

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 13 JUL 2020. A despacho la presente demanda con memorial poder que antecede suscrito por la parte demandada señora CLARA INES GUEVARA HERMIDA. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Auto interlocutorio No. 522

Proceso: EJECUTIVO
Radicación. 76 130 04 089 001 **2015-00042-00**
Demandante. MARIA BERNARDA ROBLES BUSTOS
Demandada. CLARA INES GUEVARA HERMIDA

Candelaria, (V) 13 JUL 2020

En memorial que antecede la demandada dentro del proceso señora CLARA INES GUEVARA HERMIDA le otorga poder a la Dra. Consuelo Ríos para que la represente como apoderada dentro del presente proceso, al que se le reconocerá personería para actuar en los términos del artículo 75 del C.G.P., teniéndose revocado el poder anteriormente conferido al Dr. Carlos Andrés Bohórquez Posso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA; VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE por revocado el poder conferido al Dr. Carlos Andrés Bohórquez Posso, de conformidad con el artículo 769 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CONSUELO RÍOS para actuar como apoderada judicial de la señora CLARA INES GUEVARA HERMIDA en los términos del memorial poder que antecede.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE</p> <p>En Estado No. <u>057</u> de hoy <u>14 JUL 2020</u></p> <p>Candelaria V. Notifique el auto anterior.</p> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--